

Radicado: 010-2018-00278-00
Proceso: Liquidación Simplificada
Deudor: MARIA CELINA LOPEZ DE LEMUS

Constancia secretarial: Al Despacho del señor Juez, para informarle en el presente proceso se decretaron las medidas cautelares de embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la deudora pero no se han materializado. Pasa para lo que estime proveer. Bucaramanga, 31 de enero de 2023. (R.A)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

1.- Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho por encontrar que no están materializadas las medidas cautelares de embargo sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 300-5601 y 300-90082 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad de MARIA CELINA LOPEZ DE LEMUS identificada con cédula de ciudadanía No. 27.759.160, ordenadas en auto del 10 de mayo de 2021 (PDF30, C1, P1) y reiteradas en proveído que decretó la apertura de la liquidación (PDF52, C1, P1), **REQUIERE** que por secretaría se elaboren nuevamente los oficios y se remitan al buzón de correo electrónico de la Oficina Respectiva con copia a la liquidadora, para que gestione el trámite de inscripción de las cautelas.

2.- Respecto de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula No. 068-1413 y 068-1266 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Simití sobre los cuales también se decretó el embargo en auto del 10/05/2021, se precisa que no se ordena elaborar nuevamente los oficios, toda vez que los mismos aún no son de propiedad de la aquí deudora, pues como se expresó en proveído del 17 de febrero de 2022 (PDF111, C1, P2), está pendiente que el Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Bucaramanga, emita oficios que ordenan la inscripción de la sentencia del proceso radicado 2011-00226.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la liquidadora para que informe el resultado de los trámites que se adelanta con el fin de que, una vez se incorporen estos bienes a la masa patrimonial liquidable de la deudora, se proceda al trámite de avalúo de los bienes de la deudora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb5fed9491e345be4ef06ed97dc7cf98fa74048505b55045e538fc6684e0f5e**

Documento generado en 31/01/2023 07:39:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>